



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González Martínez

Nombre del tema: La Teoría Del Delito

Parcial: I

Nombre de la Materia : Derecho Penal

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 2°

Pichucalco, Chiapas a 27 de marzo de 2022

INTRODUCCIÓN

Para comprender de manera correcta los temas que se abordaran en este ensayo, es importante saber, que la teoria de delito, es la que se ocupa de dos principales cuestiones: una de ellas es determinar si un hecho le puede ser atribuido a una persona, y especificar cuales son los fines preventivos de las consecuencias juridicas aplicables.



LA CONDUCTA

La conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, consecuencias como son la responsabilidad culposa o preterintencional), activo (acción o hacer positivo) o negativo (inactividad o no hacer), que produce un resultado; es decir el delito, solo puede ser realizado por acción o por omisión, en este sentido, la acción se refiere al comportamiento de una persona física y en los casos de omisión, no debe de faltar la atribuibilidad del resultado típico, ya sea, formal o material, al comportamiento omisivo del autor, por lo tanto, la conducta de una persona supone la existencia de una cierta capacidad de voluntad.

OMISIÓN

La omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer.

Omisión simple: También conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado.

Comisión por omisión: También conocida como comisión impropia, es un no hacer doloso o culposo, cuya abstención produce un resultado materia.

Los elementos de la omisión son: la voluntad, la cual consiste en no ejecutar voluntariamente, el movimiento corporal que debiera haberse efectuado y la inactividad, que está íntimamente ligada al elemento psicológico.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrará, en consecuencia, si la conducta esta ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias, es por ello, que la ausencia de conducta es uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva.

Una de las causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada vía absoluta, en la cual el sujeto, se halla competido por una fuerza de tales característica, puede ser perfectamente imputable, es decir, que es una persona capaz; asimismo, es unánime, considerar también como factores eliminitorios de la conducta a la vis

maior (fuerza mayor), ya que ésta procede de la naturaleza, es decir, de la energía no humana, y por último, los actos reflejos, los cuales son movimientos corporales involuntarios, ejemplo de ellos son, el hipnotismo, sueño y sonambulismo.

TIPO Y AUSENCIA DE TIPO

El tipo es la descripción legal de un delito, o, dicho de otra manera, la abstracción legal plasmada en una norma penal de una conducta delictiva. De no existir el tipo, aun cuando en la realidad alguien realice una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquél cometió un delito, porque no lo es y, sobre todo, no se le podrá castigar.

TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

La tipicidad se define, como el encuadramiento de la conducta de tipo penal, es decir, cuando una conducta esta previamente descrita en alguna ley penal y ocurre que alguien la lleve a cabo dicha conducta descrita, entonces se dice que la conducta es típica; asimismo, la tipicidad es un indicio de que la conducta, además de ser típica puede ser antijurídica, pero esta, podrá definirse como tal, siempre y cuando no exista ninguna causa de justificación a favor del sujeto activo.

Por otra parte, **la atipicidad**, es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, es decir, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa. En el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de el no existe tipo.

ANTI JURIDICIDAD- CAUSAS DE LICITUD

La antijuridicidad es lo contrario a derecho, esta, radica en la violación del valor o bien protegido, a que se contrae el tipo penal respectivo. Dentro de la antijuridicidad, existen causa de justificación, las cuales son condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica; una de ellas, es la **legítima defensa**, la cual, consiste en repeler una agresión real, actual e inminente, siempre y cuando, la agresión no haya sido provocada por la persona que la ejerce y el medio racional no se exceda; otra forma de excluir la antijuridicidad, **es el estado de necesidad**, la cual, como su nombre lo indica, es cuando se actúa por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico de un peligro, por último, se encuentra el ejercicio de un derecho y el consentimiento del titular de un bien jurídico.

IMPUTABILIDAD- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

La ley penal, nos dice, que un sujeto es imputable, cuando tiene la capacidad de entender que la acción que ha realizado es contraria a derecho, y por otra parte, nos dice que la inimputabilidad, constituye un aspecto negativo de la imputabilidad, toda vez que, la persona que realiza una conducta típica, no es consciente de lo que ha realizado, por ejemplo, las personas que padecen trastornos mentales.

CULPABILIDAD – CAUSAS DE INCULPABILIDAD

La culpabilidad, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto como el resultado su acto, es decir, una persona es culpable, cuando ha cometido una conducta típica y antijurídica, sin que a su favor concurra una causa de inculpabilidad; asimismo, la inculpabilidad, es la ausencia de la culpabilidad, la cual consiste en la absolución del sujeto; por ejemplo, una de las causas de inculpabilidad, es el error de prohibición, en la que, el sujeto realiza una acción u omisión, bajo un error invencible, es decir, el sujeto, cree que su conducta realiza esta justificada o que lo que está haciendo se encuentra establecido en la ley.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD- FALTA DE CONDICIONES OBJETIVA DE PUNIBILIDAD

La condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito. La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue. De hecho, constituye una especie de atipicidad.

CONCLUSIÓN

Con la elaboración de este ensayo, aprendimos que el delito, es una conducta típica, antijurídica y culpable; asimismo, que existen causas que pueden llegar a excluir dicha acción delictuosa, es por ello, que se debe estudiar los elementos de tipo penal y después las causas de justificación, y por último, la culpabilidad del sujeto activo.



BIBLIOGRAFÍA

❖ TEORIA DEL DELITO EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

AUTOR: RUBEN QUINTINO ZEPEDA

INACIPE

❖ LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL

AUTOR: FERNANDO CASTELLANOS TENA

EDITORIAL PORRUA.
